



SEGUNDO EJERCICIO

TRADUCCIÓN INVERSA CASTELLANO-INGLÉS

PERFILES: 4 y 19

El Convenio de Aarhus puede considerarse el documento internacional más ambicioso en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en el ámbito del medio ambiente. Fue ratificado inicialmente por cuarenta Partes y aprobado por la Unión Europea mediante Decisión del Consejo 2005/370/CE, de 17 de febrero de 2005 e incorporado al ordenamiento jurídico español mediante la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El Convenio pretende garantizar la efectividad del principio 10 de la Declaración de Río y satisfacer la imperiosa necesidad de crear un marco legal que tenga como punto de partida una mejor protección de los derechos relacionados con el medio ambiente. Asimismo, el Convenio aúna derechos ambientales y derechos humanos, reconociendo que tenemos obligaciones frente a las generaciones venideras y estableciendo que el desarrollo sostenible solo podrá alcanzarse mediante el esfuerzo común de todas las partes afectadas.

El Convenio establece tres derechos: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en el ámbito del medio ambiente. En este documento, se aborda el último de ellos. Se examina para ello la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 8 de noviembre de 2022, en el asunto C-873/19, que resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Schleswig-Holstein en el marco de un litigio entre una asociación de defensa del medio ambiente y la Oficina Federal de Circulación de los Vehículos de Motor de Alemania (KBA) iniciado a raíz de una resolución de la KBA que autorizaba el uso de un programa informático para reducir la recirculación de los gases contaminantes en determinados vehículos fabricados por Volkswagen.



El artículo 9 del Convenio de Aarhus regula el acceso a la justicia en materia medioambiental y es de vital importancia para garantizar la plena efectividad de los otros derechos reconocidos en ese mismo instrumento frente a cualquier vulneración.

El artículo 9, apartado 3, del Convenio dispone que, sin perjuicio de los procedimientos de recurso a los que se refieren los apartados 1 y 2 del propio artículo 9, las Partes velarán por que los miembros de la sociedad civil que reúnan los requisitos que, en su caso, establezca su derecho interno puedan entablar procedimientos administrativos o judiciales para impugnar las acciones u omisiones de particulares o de autoridades públicas que vulneren las disposiciones del derecho medioambiental nacional.

El derecho de acceso a la justicia se ve reforzado por el Reglamento n.º 1367/2006. Este señala como uno de sus objetivos el de contribuir al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Aarhus mediante el establecimiento de normas para aplicar dicho Convenio a las instituciones y organismos de la Unión y, en particular, garantizando el acceso a la justicia de la Unión en los asuntos relacionados con el medio ambiente. Así, el artículo 2, apartado 1, letra f), de dicho Reglamento define el término «derecho medioambiental» como ‘la legislación de la Unión que, independientemente de su fundamento jurídico, contribuye a perseguir los objetivos de la política de la Unión en materia de medio ambiente que se establecen en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, entre ellos, la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente y la protección de la salud de las personas’.